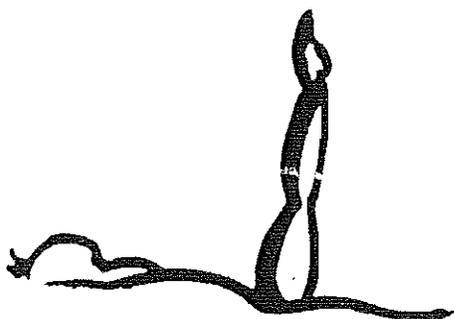
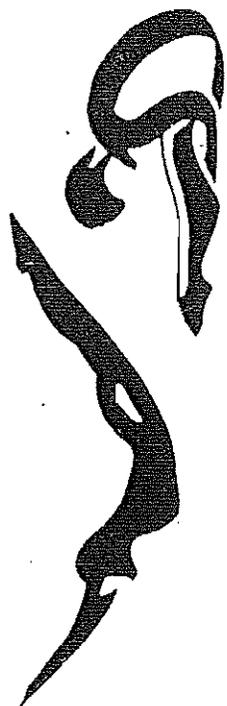


# Federación Puertorriqueña de Natación



R  
e  
g  
l  
a  
m  
e  
n  
t  
o

d  
e  
D  
i  
s  
c  
i  
p  
l  
i  
n  
a

# • INDICE •

		<u>Pág.</u>
<b>ARTICULO I-</b>	<b><u>Introducción:</u></b>	<b>1</b>
<b>ARTICULO II-</b>	<b><u>Disposiciones Generales:</u></b>	<b>1</b>
Sección 1.	Conducta Requerida	1
Sección 2.	Conducta Indisciplinada; su Efecto	1
Sección 3.	Aplicación Personal	1
Sección 4.	Aplicación Territorial	2
Sección 5.	Criterio de Interpretación	2
Sección 6.	Competencia o Actividad Deportiva	2
Sección 7.	Separabilidad de las Disposiciones	3
Sección 8.	Forma de Computar los Términos	3
Sección 9.	Notificación	3
Sección 10.	Comité Técnico con Jurisdicción	3
Sección 11.	Prórroga o Reducción de Términos	4
Sección 12.	Comités Técnicos	4
<b>ARTICULO III-</b>	<b><u>CONDUCTA REGLAMENTADA POR ESTE CODIGO:</u></b>	<b>5</b>
Sección 1.	Conducta Indisciplinada; Definición	5
Sección 2.	Conducta Indisciplinada Específicamente Prohibida	5
Sección 3.	Otra Conducta Indisciplinada No Especificada	9
<b>ARTICULO IV-</b>	<b><u>SANCIONES:</u></b>	<b>9</b>
Sección 1.	Autoridad Para Imponer Sanciones	9
Sección 2.	Penalidades Por La Conducta Indisciplinada	10
Sección 3.	Imposición de Penalidad Múltiple	10
Sección 4.	Factores a Considerar al Imponer Sanciones	10
Sección 5.	Expulsión de las Facilidades	11
Sección 6.	Preservación de Facultad para Requerir Cumplimiento	11

ARTICULO V-	<u>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:</u>	13
(A)	Presentación de Querrela; Procedimiento Imparcial	11
(B)	Apelación al Comité Ejecutivo	12
(C)	Solicitud de Reconsideración	12

# ***Código de Disciplina de la Federación Puertorriqueña de Natación***

## ***Artículo 1      Introducción:***

La consecución de los fines y objetivos de la Federación Puertorriqueña de Natación requiere que todas las personas relacionadas con las competencias y demás actividades que ésta lleva a cabo a través de las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados, observen una conducta que esté a tono con el respeto, la rectitud y honradez que se espera del buen deportista. Por ello, se crea este código de disciplina y su requerimiento de que observen buena conducta.

## ***Artículo 1      Disposiciones Generales:***

### ***Sección 1.      Conducta Requerida:***

Se requiere que todas las personas participantes o relacionadas con las competencias y demás actividades deportivas que lleva a cabo la Federación Puertorriqueña de Natación a través de sus Comités Técnicos en las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados, observen buena conducta.

### ***Sección 2.      Conducta Indisciplinada: su efecto:***

Toda conducta indisciplinada o contraria a la que requiere este código, dará lugar al procedimiento disciplinario y las sanciones que el mismo autoriza.

### ***Sección 3.      Aplicación Personal de este Código:***

Las disposiciones de este código son aplicables a toda conducta indisciplinada de cualquier club, equipo, atleta participante, padres del

atleta participante, entrenadores y sus asistentes, árbitros y demás oficiales de la competencia, personal y funcionarios del Comité Técnico a cargo de la competencia o actividad deportiva, familiares o acompañantes del atleta, espectadores en general y toda persona relacionada con las mismas.

**Sección 4.            Aplicación Territorial de este Código:**

Las disposiciones de este código son aplicables a toda conducta indisciplinada ocurrida en cualquier lugar, en y fuera de Puerto Rico, excepto en aquellos casos que por la naturaleza de la actuación habida se refieran a la conducta ocurrida en las facilidades de la competencia o actividad deportiva que se celebra. Disponiéndose, que para este fin y cualquier otro propósito de este código, las facilidades de la competencia o actividad deportiva comprende la piscina y sus alrededores inmediatos, incluyendo el área de las graderías, edificaciones, estructuras, gimnasio, área de estacionamiento y cualquier otra que sea parte integral del lugar en que se lleve a cabo la competencia o actividad deportiva.

**Sección 5.            Criterio de Interpretación de este Código:**

En la interpretación de este código se examinarán sus disposiciones unas con las otras de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Federación Puertorriqueña de Natación. Se dará a las palabras, vocablos y frases utilizadas en el mismo, aquel significado que tengan según su uso común y corriente. Las voces usadas en el género masculino incluirán el femenino y el presente, el futuro, a menos que resulte absurda la Interpretación dada; el singular incluirá el plural y viceversa.

**Sección 6.            Competencia o Actividad Deportiva: Definición:**

Toda competencia o actividad deportiva referida en este código es aquella que lleva a cabo la Federación Puertorriqueña de natación a través de sus Comités Técnicos en las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados o que se realizan bajo su autorización o auspicio o el de cualquiera de sus Comités Tecnicos en las disciplinas expresadas.

**Sección 7. Separabilidad de las Disposiciones de este Código:**

Si alguna disposición de este código o parte de la misma fuere declarada nula por autoridad competente, continuará en efecto y pleno vigor el resto de sus disposiciones.

**Sección 8. Forma de Computar los Términos:**

Siempre que por este código se establezca o bajo su autoridad se conceda un término o plazo para la realización de algún acto, no se contará el día en que ocurra el evento que servirá de punto de partida para el comienzo del término; pero se incluirá en dicho cómputo el último día del término prescrito o concedido siempre que no sea sábado, domingo ni día legalmente feriado, extendiéndose el plazo hasta el fin del próximo día laborable. En todo lo demás expresado en este código, se incluirán en el cómputo los sábados, domingos o días legalmente feriados intermedios a menos que el plazo prescrito o concedido sea menor de siete (7) días, en cuyo caso dichos días intermedios se excluirán del cómputo.

**Sección 9. Notificación:**

Toda decisión u orden dada en el procedimiento disciplinario que establece este código, se notificará a la parte querellada inmediatamente, por medio fehaciente. Siempre que se tenga derecho a realizar o se requiera la realización de algún acto dentro de determinado plazo y el requerimiento haya sido notificado por correo, se añadirán tres (3) días al período prescrito. La fecha de la presentación de cualquier escrito que fuere enviado por correo en el ejercicio de algún derecho o en el cumplimiento de algún deber bajo este código, se determinará por lo que indique el matasellos del correo.

**Sección 10. Comité Técnico con Jurisdicción:**

Tendrá jurisdicción para entender en el procedimiento disciplinario que establece este código aquel Comité Técnico de la Federación Puertorriqueña de Natación bajo cuyo cargo o autoridad se lleva a cabo la competencia o actividad deportiva con la cual se relaciona

directamente la conducta indisciplinada. Si la conducta indisciplinada no estuviere relacionada con alguna competencia o actividad deportiva en particular, o lo estuviere con la actividad deportiva a cargo de más de un Comité Técnico, cualquiera de estos tendrá jurisdicción para entender en el procedimiento disciplinario contra dicha conducta.

**Sección 11. Prórroga o Reducción de Términos:**

Cuando por este código o por una orden dada en virtud de sus disposiciones se requiera o permita la realización de algún acto dentro de un plazo especificado, el mismo podrá ser prorrogado o reducido por el organismo competente que entienda en el asunto, previa demostración de justa causa. Dicho organismo podrá también autorizar el cumplimiento del acto requerido después de haber expirado el plazo originalmente prescrito para llevarlo a cabo, previa demostración de que la omisión se debió a negligencia excusable o por causa de fuerza mayor; Pero no podrán prorrogarse o reducirse los plazos dispuestos en los Incisos (B) y (C), Artículo V del procedimiento disciplinario, establecidos para solicitar la reconsideración de la decisión emitida por el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina o para presentar apelación de dicha decisión al Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Natación, respectivamente.

**Sección 12. Comités Técnicos:**

Si no lo indicare expresamente, toda referencia en este código a los Comités Técnicos de la Federación Puertorriqueña de Natación se refiere a los Comités de las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados.

**Artículo III      Conducta Reglamentada por este Código:****Sección 1.      Conducta Indisciplinada: Definición:**

Se entenderá como conducta indisciplinada y sancionable bajo este código, toda aquella que desmerezca, de alguna manera, el deporte, porque:

- (1) viole o atente contra la moral pública o
- (2) quebrante la Constitución, cualquier reglamento, regla, resolución u orden de la Federación Puertorriqueña de Natación, de sus organismos o de cualquiera de sus Comités Técnicos en las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado o Clavados o
- (3) atente contra el orden y la buena marcha de cualquier competencia o actividad deportiva o
- (4) atente, injustificadamente, contra la autoridad, integridad y honestidad de los organismos y oficiales a través de los cuales se conduce la competencia o actividad deportiva
- (5) menoscabe, de cualquier modo, los principios de rectitud, honradez y buena fe que sirven de fundamento a toda actividad deportiva.

**Sección 2.      Conducta Indisciplinada Específicamente Prohibida:**

Constituirá conducta indisciplinada, punible por este código, cualquiera de las siguientes:

1. El uso de lenguaje indecoroso, obsceno, ofensivo al pudor público o contrario a la moral.
2. La exposición deshonesta de cualquier parte íntima del cuerpo con el fin de ofender o molestar o el hacer gestos o

ademanos insultantes, obscenos, ofensivos al pudor público, aunque no estén siendo dirigidos a alguien en particular.

3. La sustracción o apropiación ilegal de propiedad perteneciente a otra persona o entidad sin su autorización o consentimiento. Asimismo, su posterior adquisición con el fin de retenerla para sí a sabiendas que se obtuvo originalmente en forma ilegal.

4. El uso de narcóticos estimulantes o cualquier sustancia cuya uso esté prohibido por ley, por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Federación Puertorriqueña de Natación o por cualquiera de los Comités Técnicos de esta federación en las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados. Disponiéndose, que constituirá un acto de indisciplina, por sí solo, y sancionable por este código, la negativa del atleta a someterse a las pruebas para determinar dicho uso a que fuere requerido por cualquiera de esos organismos.

5. La comisión de cualquier delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

6. La destrucción, inutilización, alteración y toda actuación que, de cualquier modo y con intención maliciosa, dañare la propiedad de las facilidades donde se celebre la competencia o actividad deportiva o el equipo y accesorios propios de la misma.

7. La presentación de cualquier documento falsificado o la falsificación o alteración de un certificado de nacimiento o cualquier otro documento con el fin de presentarlo como genuino y verdadero ante la Federación Puertorriqueña de Natación o ante cualquiera de sus Comités Técnicos expresados, para que represente una edad del atleta distinta a la que realmente tiene o para suplir cualquier otra información relevante contraria o inconsistente con la realidad.

8. Toda declaración falsa, a sabiendas de su falsedad, en cualquier vista o procedimiento investigativo o de cualquier indole, que lleve a cabo la Federación Puertorriqueña de Natación o cualquiera de sus Comités Técnicos.

9. Toda conducta dirigida a promover, facilitar ó asegurar el resultado irregular de una competencia con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero.

10. Toda conducta que infrinja la Constitución, Reglamento, reglas, resoluciones y ordenes de la Federación Puertorriqueña de Natación o de cualquiera de sus Comités Técnicos. La prohibición que se deriva de esta disposición se extiende a toda conducta de los integrantes de un equipo nacional que represente a Puerto Rico en cualquiera de las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados y que viole alguna regla de conducta aprobada por la Federación Puertorriqueña de Natación o cualquiera de sus Comités Técnicos para cualquier competencia o actividad deportiva en que se participe.

11. El empleo de fuerza o violencia contra otra persona con la intención de lastimarle o de ocasionarle daño corporal. Disponiéndose, que cuando esta conducta la lleva a cabo un atleta durante el desarrollo de un juego o competencia, será igualmente sancionable bajo este código, independientemente de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o que haya dejado de tomar acción sobre la misma.

12. Toda conducta abusiva e injustificada de violencia o de incitación a ésta, que perturbare la paz o la tranquilidad de otro, con fuertes gritos, en forma tumultuosa, con amenaza, riña, agresión física o verbal, desafío o provocación.

13. Toda obstrucción o interferencia Injustificada con el orden y la buena marcha de cualquier la competencia o actividad deportiva, independientemente de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o que haya dejado de tomar acción.

14. Toda conducta dirigida a obstruir o que obstruya la investigación que lleve a cabo la Federación Puertorriqueña de Natación, sus organismos o cualquiera de sus Comités Técnicos con el fin de determinar o identificar la causa o la persona responsable de cualquier conducta indisciplinada bajo este código. Asimismo, toda conducta para encubrir o que encubra dicha causa o la persona responsable de la conducta indisciplinada con el fin de eludir la acción disciplinaria correspondiente. Igualmente, toda conducta dirigida a obstruir cualquier investigación que conduzca la Federación Puertorriqueña de Natación, sus organismos o cualquiera de sus Comités Técnicos para el logro de sus fines y objetivos.

15. El uso de lenguaje ofensivo, grosero, indecoroso y ofensivo contra los árbitros y demás oficiales de la competencia y toda conducta injustificada tendente a denigrar o manchar su honestidad, integridad y buena fe y a disminuir el respeto debido a los mismos.

16. Toda conducta que incitare a otro a llevar a cabo algún acto o a incurrir en alguna omisión que constituya conducta indisciplinada bajo este código.

17. Toda conducta que permita el uso, con fines político-partidistas, de la condición de atleta participante de competencias o actividades deportivas.

18. Toda conducta que promueva o permita la utilización de la condición de atleta participante de competencias o actividades deportivas con fines de naturaleza comercial, sin la previa aprobación de la Federación Puertorriqueña de Natación y el Comité Técnico al que pertenece la actividad deportiva que lleva a cabo el atleta.

19. Toda ausencia injustificada del atleta participante a las competencias o actividades deportivas.

20. La negativa injustificada del atleta a integrar y participar en el equipo nacional que habrá de representar a Puerto Rico, luego

de haber sido seleccionado al mismo, en cualquiera de las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados; Asimismo, la negativa injustificada de integrar y participar en el preseleccionado en las disciplinas de Nado Sincronizado y Polo Acuático para dicho equipo nacional. Disponiéndose que en la determinación de lo que constituya justa causa para la negativa a participar, se aplicará un criterio de interpretación rigurosa dirigido a procurar que se honre la responsabilidad de participación del atleta. No constituirá justa causa para la negativa a participar del preseleccionado al equipo nacional, la percepción personal del atleta acerca de sus posibilidades para ser finalmente seleccionado a integrar el equipo nacional.

21. Toda conducta que discrimine por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

### **Sección 3. Otra Conducta Indisciplinada No Especificada:**

Toda otra conducta que quedare enmarcada bajo cualquiera de los criterios del Artículo III, Sección 1 de este código, constituirá conducta indisciplinada igualmente y podrá ser sancionada como tal a pesar que no se encuentre especificada en el listado de conducta indisciplinada de la Sección 2 del Artículo III expresado.

## **Artículo IV Sanciones:**

### **Sección 1. Autoridad Para Imponer Sanciones:**

Sujeto a lo dispuesto en el procedimiento disciplinario de este código, tendrá la autoridad para imponer las sanciones correspondientes por la conducta indisciplinada que el mismo prohíbe, el Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Natación y los Comités Técnicos y las Comisiones de Disciplina designadas por estos en las disciplinas de Natación, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Clavados de dicha federación.

**Sección 2. Penalidades Por La Conducta Indisciplinada:**

Toda conducta indisciplinada podrá llevar consigo las siguientes sanciones:

(1) Amonestación

(2) Suspensión temporera o permanente

(3) Restitución, consistente en la obligación de pagar a la parte perjudicada el importe de los daños ocasionados a la persona o a la propiedad como consecuencia de la conducta indisciplinada.

(4) Aquella sanción que; sin desatender los principios de equidad y justicia, esté en armonía con los objetivos y propósitos de la Federación Puertorriqueña de Natación y sus Comités Técnicos.

**Sección 3. Imposición de Penalidad Múltiple:**

La sanción impuesta a un club o equipo por conducta indisciplinada, no será obstáculo para que se imponga penalidad independiente a la persona natural relacionada con dicho club o equipo por actuaciones derivadas de la misma conducta.

**Sección 4. Factores a Considerar al Imponer Sanción:**

En toda imposición de sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la conducta indisciplinada, las circunstancias en que tuvo lugar dicha conducta, la gravedad de la falta cometida, el carácter reincidente de la actuación y toda otra consideración que esté en armonía con los fines y objetivos de la Federación Puertorriqueña de Natación y sus Comités Técnicos.

**Sección 5. Expulsión de las Facilidades:**

Siempre que las circunstancias lo ameriten para asegurar la marcha ordenada de las competencias o actividades deportivas, la Federación Puertorriqueña de Natación, sus organismos y Comités Técnicos, podrán requerir la inmediata expulsión de cualquier persona de las facilidades en que estas se celebran.

**Sección 6. Preservación de Facultad Para Requerir Cumplimiento:**

La Federación Puertorriqueña de Natación, sus organismos y Comités Técnicos conservarán en todo momento la facultad para hacer cumplir las disposiciones de este código y para requerir el cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo V Procedimiento Disciplinario:****A) Presentación de Querrela: Procedimiento Imparcial:**

El procedimiento disciplinario se iniciará mediante la presentación de una querrela, en forma oral o escrita, de cualquier persona o entidad, ante el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina que este designe, compuesta de tres (3) de sus miembros o a iniciativa propia de dicho comité o comisión, debiendo acreditarse siempre el conocimiento personal de conducta indisciplinada bajo este código. El Comité Técnico o la Comisión de Disciplina con jurisdicción en la querrela presentada, según lo dispuesto en este código, celebrará una vista para dilucidarla dentro de los cinco (5) días desde su presentación, previa notificación a la parte querellada de la fecha, hora y lugar de la vista, con cuarentiocho (48) horas de anticipación a la misma. En esta vista y en todo el trámite relacionado con la querrela presentada, se garantizará a la parte querellada un procedimiento justo e imparcial, la presunción de inocencia, el derecho a estar asistido de representación legal, a confrontarse con la prueba en su contra y

o presentar prueba a su favor. El Comité Técnico o la Comisión de Disciplina que entienda en la querrela emitirá su decisión dentro de los cinco (5) días desde que la misma quedara finalmente sometida para su decisión, debiendo notificarla inmediatamente que se emitá, por escrito o en forma oral directamente a la parte querellada.

**B) Solicitud de Reconsideración:**

La parte querellada podrá solicitar la reconsideración de la decisión ante el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina, según fuere el caso, debiendo ser presentada por escrito dentro de tres (3) días de haberse notificado dicha decisión; si la decisión fue notificada en forma oral directamente a la parte querellada, el plazo para solicitar dicha reconsideración comenzará a correr desde el momento de esa notificación oral.

De no solicitarse la reconsideración de la decisión del Comité Técnico o de la Comisión de Disciplina, la misma advendrá final e inapelable. El Comité Técnico o la Comisión de Disciplina resolverá la solicitud de reconsideración dentro de tres (3) días de presentada. Será notificada inmediatamente que se emita, por escrito o en forma oral directamente a la parte querellada.

**C) Apelación al Comité Ejecutivo:**

La parte querellada podrá presentar apelación contra la decisión emitida por el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina, ante el Comité Ejecutivo de la Federación Puertorriqueña de Natación, dentro de tres (3) días desde la notificación de la decisión sobre la solicitud de reconsideración. Si esa decisión fue notificada en forma oral directamente a la parte querellada, el plazo para apelar comenzará a correr desde el momento de esa notificación oral. La apelación indicada se formalizará presentando un escrito a ese efecto ante el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina. El Comité Técnico

o la Comisión de Disciplina, según fuere el caso, deberá remitir inmediatamente el expediente completo del procedimiento disciplinario iniciado al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá resolver la apelación mediante el examen del expediente de la decisión apelada. Si existieren circunstancias de justicia substancial que así lo ameriten, podrá ventilar la apelación mediante la celebración de una vista testifical en la que podrá recibir evidencia adicional a la presentada originalmente ante el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina. Cuando la apelación sea resuelta sin la celebración de vista testifical o en la que el Comité Ejecutivo no tenga la oportunidad de hacer una evaluación independiente acerca de la credibilidad de los testigos, deberá aceptar las conclusiones de hechos del Comité Técnico o la Comisión de Disciplina, a menos que estén claramente erróneas. El Comité Ejecutivo deberá resolver la apelación dentro de cinco (5) días de haber recibido el expediente de apelación. Si decidiera ventilar la vista testifical, deberá celebrarla dentro de cinco (5) días desde el recibo del expediente de la apelación, previa notificación a la parte querellada de la fecha, hora y lugar de la misma, con cuarentiocho (48) horas de anticipación. En tal caso resolverá la apelación dentro de los tres (3) días, desde que el caso quede finalmente sometido para su decisión. Notificará su decisión a la parte querellada inmediatamente que se emita. Mientras se resuelve la solicitud de reconsideración de la decisión del Comité Técnico o de la Comisión de Disciplina o la apelación al Comité Ejecutivo, quedarán suspendidos los efectos de dicha decisión. No obstante, el Comité Técnico o la Comisión de Disciplina, en el caso de la solicitud de reconsideración o el Comité Ejecutivo, en el caso de la apelación, podrán ordenar la ejecución de la decisión emitida o proveer aquella medida que estimen apropiada si se demostrare que la suspensión de los efectos de dicha decisión representa un peligro real e inminente de grave e irreparable daño a la seguridad o la salud física y mental de los atletas participantes o de menoscabo a la integridad institucional de la Federación Puertorriqueña de Natación o sus Comités Técnicos. El Comité Ejecutivo podrá confirmar, modificar o revocar la decisión del Comité Técnico o

la Comisión de Disciplina. La misma tendrá carácter definitivo y concluirá el procedimiento disciplinario.